



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL DEL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN JUDICIAL**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El Reglamento tiene por objeto establecer la estructura y normar la organización del Instituto de Formación y Actualización Judicial, fijando las reglas básicas de los cursos y programas académicos de capacitación, actualización, formación y profesionalización, así como todo tipo de actividades educativas para optimizar y fortalecer la función judicial.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones del presente instrumento son de observancia obligatoria para todas aquellas personas que intervengan en las funciones y actividades académicas del Instituto.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del Reglamento se entenderá por:

I. Actividades académicas: Los diplomados, cursos, seminarios, conferencias, coloquios, mesas de trabajo, eventos culturales, y cualquier otra actividad afín desarrollada por el Instituto.

II. Alumnado: Las personas que formen parte del programa de estudio de posgrado del Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

III. Comisión de Carrera: Comisión de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Órganos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

IV. Comité Académico: Comité Académico del Instituto de Formación y Actualización del Poder Judicial del Estado.

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

VI. Docente: Las personas que impartan cátedra en los programas de estudio de posgrado y en las actividades académicas del Instituto.

VII. Instituto: Instituto de Formación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado.

VIII. Ley Orgánica: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

IX. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

X. Programas de estudio de posgrado: Especialidades, maestrías y doctorado del Instituto implementados exclusivamente en los planteles de Distrito Morelos y Distrito Bravos que cuenten con reconocimiento de validez oficial.

XI. Reglamento: Reglamento del Instituto de Formación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4. El Instituto es el órgano desconcentrado del Poder Judicial que tiene como fin impartir cursos y programas de profesionalización exclusivamente a sus servidores públicos.

Asimismo, de capacitación, actualización y formación a sus servidores públicos, de quienes aspiren a pertenecer a él y público en general, en los términos de la Ley Orgánica y el Reglamento.

ARTÍCULO 5. El Instituto se regirá por los principios de excelencia, eficacia, eficiencia,



COTEJADO

independencia académica, profesionalismo, objetividad, imparcialidad e independencia y los demás establecidos en la Ley Orgánica; asimismo, sus actividades se diseñarán y ejecutarán bajo una óptica de respeto y observancia a los derechos humanos y perspectiva de género.

ARTÍCULO 6. El Instituto deberá cumplir con los requisitos previstos por las legislaciones en materia de educación, siempre y cuando no exista disposición especial al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

ACTIVIDADES ACADÉMICAS Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE POSGRADO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7. Las actividades académicas que desarrolla el Instituto tienen como propósito capacitar y actualizar a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a quienes aspiren a pertenecer a él o a quienes realicen actividades relacionadas con la administración de justicia, a través de diplomados, cursos, seminarios, conferencias, coloquios, mesas de trabajo, eventos culturales, y cualquier otra actividad afin desarrollada por el Instituto.

ARTÍCULO 8. Los programas de estudio de posgrado tienen como propósito profesionalizar a las y los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, a través de especialidades, maestrías y doctorados desarrolladas por el Instituto.

ARTÍCULO 9. Excepcionalmente y autorizado por el Consejo, podrán participar en los programas de estudio de posgrado, así como en las actividades académicas que desarrolla el Instituto, aquellas personas que no formen parte del Poder Judicial.

ARTÍCULO 10. El Instituto desarrollará sus actividades conforme a un plan anual, el cual se deberá aprobar por el Consejo en el mes de enero y deberá contener lo siguiente:

- I. Las actividades académicas de educación continua.
- II. Los programas de estudio de posgrado.
- III. La modalidad presencial o virtual de cada actividad académica.
- IV. La sede en que se desarrollará la actividad académica.
- V. Las plantillas de docentes de las diversas actividades académicas y programas de estudio de posgrado.

En caso de que se presente la necesidad de modificación al Plan Anual, el Instituto tendrá la facultad de hacerlas de manera provisional por conducto de su titular de manera excepcional y justificada, las cuales tendrán que ser aprobadas por el Consejo.

Para ello, tendrá la obligación de informarlo al Consejo en un plazo no mayor a tres días hábiles contado a partir de que se tenga conocimiento de la causa y motivo que dieron origen a la modificación.

El Instituto deberá tomar las providencias necesarias para la continuidad de sus actividades en tanto resuelve el Consejo sobre su confirmación, modificación o revocación, sobre la medida provisional adoptada.

ARTÍCULO 11. Para el desarrollo de sus funciones y cumplimiento de sus objetivos, el Instituto, previa autorización del Consejo, podrá establecer extensiones regionales, dependiendo de las necesidades y del presupuesto para el desarrollo de las actividades académicas exclusivamente.

ARTÍCULO 12. El Instituto auxiliará, según se le requiera, en los procedimientos para el ingreso, permanencia y ascenso de las y los funcionarios y las y los empleados de la carrera del Poder Judicial



establecidas en la Ley Orgánica, el Estatuto del Sistema de Carrera del Poder Judicial del Estado y los acuerdos del Consejo en la materia.

CAPÍTULO TERCERO ESTRUCTURA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 13. Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará, además de las establecidas en el artículo 194 de la Ley Orgánica, con las siguientes áreas:

- I. Ejecutiva.
- II. Promoción, Difusión y Vinculación.
- III. Investigación y Edición.
- IV. Educación Continua.
- V. Educación de Posgrado.
- VI. Educación Continua a Distancia.
- VII. Control Escolar.
- VIII. Biblioteca.

Además, contará con las Extensiones Regionales que autorice el presupuesto y sean aprobadas por el Consejo para el desarrollo de las actividades que no requieran reconocimiento de validez oficial.

ARTÍCULO 14. La designación de los titulares de cada una de las áreas del Instituto, a excepción del Comité Académico, serán realizadas por el Consejo a propuesta de la persona titular de la Dirección del Instituto.

ARTÍCULO 15. Para ocupar la titularidad de cualquiera de las áreas del Instituto, a excepción del Comité Académico, se deberá contar con los siguientes requisitos:

- I. Tener título de Licenciatura en Derecho, Educación, Pedagogía o carrera afín a la actividad del área del Instituto en cuestión.
- II. Contar con el grado de Maestría, para la Dirección y Subdirección Académica.
- III. Ser mayor de treinta años de edad.
- IV. Acreditar formación o experiencia profesional de cuando menos tres años a la fecha de su designación.
- V. No haber recibido condena por sentencia ejecutoria por delito doloso.
- VI. Presentar constancia de no inhabilitación para el ejercicio de empleo, cargo o comisión en el servicio público.



GOTEJADO

**SECCIÓN PRIMERA
COMITÉ ACADÉMICO**

ARTÍCULO 16. El Comité Académico es el encargado de asesorar y dar apoyo técnico al Instituto, el cual estará integrado por:

- I. La o el Director del Instituto, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad.
- II. La o el titular de la Comisión de Carrera.
- III. Una o un Magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado.
- IV. Una o un Juez de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado.
- V. La o el titular de la Dirección de Derechos Humanos e Igualdad de Género. del Poder Judicial del Estado.

La persona titular de la Subdirección Académica fungirá como Secretaría del Comité Académico, quien contará con voz, pero no con voto; quien hará constar en acta los acuerdos correspondientes.

La designación de la persona señalada en la fracción III la realizará el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado y la designación de la persona señalada en la fracción IV la realizará el Consejo, tomando en cuenta grado académico, experiencia y trayectoria, y será por un periodo de tres años.

Los cargos como integrantes del Comité Académico son honoríficos, por lo que no recibirán remuneración alguna.

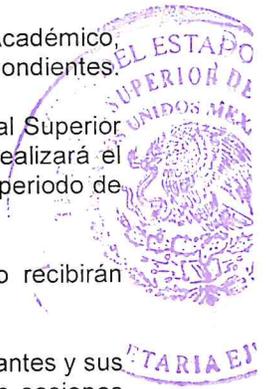
ARTÍCULO 17. El Comité Académico podrá sesionar con la mayoría simple de sus integrantes y sus acuerdos deberán de ser aprobados por mayoría relativa para que tengan validez, las sesiones podrán ser de la manera siguiente:

- I. Ordinaria: Se celebrarán cuando menos en dos ocasiones al año, una cada semestre, el día que convoque la Presidencia del Comité Académico.
- II. Extraordinaria: Las convocadas por la Presidencia del Comité Académico cuando lo estime conveniente o lo soliciten por escrito al menos dos integrantes del Comité Académico para tratar exclusivamente el o los asuntos que se incluyan en la orden del día y que, por su carácter de urgente, no puedan esperar a ser tratados en la próxima sesión ordinaria.

La Presidencia del Comité Académico deberá convocar a los integrantes del Comité Académico para la celebración de las sesiones mediante oficio que sea remitido, cuando menos con cuarenta y ocho horas previas tratándose de las sesiones ordinarias y con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias; para ello deberá adjuntar el oficio el orden del día y la documentación soporte.

ARTÍCULO 18. El Comité Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer y emitir recomendaciones en torno al contenido y alcance de los programas de estudio de posgrado.
- II. Conocer y emitir recomendaciones sobre la pertinencia de las actividades académicas que desarrolla el Instituto.
- III. Conocer y emitir recomendaciones sobre los proyectos de investigación y edición registrados en el Instituto.



- IV. Conocer el plan anual del Instituto.
- V. Conocer y emitir recomendaciones sobre el informe anual de actividades del Instituto.
- VI. Presentar ante el Consejo propuestas de acciones que se consideren necesarias y benéficas para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- VII. Tramitar y resolver los recursos de inconformidad interpuestos por el alumnado en los términos del Reglamento.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA
DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN ACADÉMICA DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 19. La persona titular de la Dirección del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, administrar y representar al Instituto.
- II. Coordinar y supervisar el correcto funcionamiento de las áreas que integran el Instituto.
- III. Planear, coordinar y dirigir las actividades académicas del Instituto, vigilando el cumplimiento de sus fines.
- IV. Presentar con la debida oportunidad el plan anual del Instituto ante el Comité Académico.
- V. Supervisar el diseño y ejecución de las modalidades presencial y virtual de los cursos y programas académicos de educación continua que se desarrollen en su sede o en extensión regional.
- VI. Supervisar el diseño y ejecución de los programas de estudio de posgrado que se desarrollen en los planteles autorizados por las autoridades educativas.
- VII. Someter para su aprobación ante el Consejo los ingresos de recuperación que, derivado de las actividades del Instituto y en razón de a quien estén dirigidos, puedan ser generados por el Instituto, de conformidad con el artículo 131, fracción XII, de la Ley Orgánica.
- VIII. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Comité Académico.
- IX. Vigilar que las y los servidores públicos adscritos al Instituto cumplan con sus deberes respectivos y, en caso contrario, dar aviso al área correspondiente.
- X. Gestionar ante las autoridades educativas los permisos necesarios para el diseño, desarrollo y ejecución de los programas de estudio del Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XI. Expedir y firmar los diplomas, certificados y constancias que emita el Instituto en función de las actividades académicas que desarrolle.
- XII. Expedir y firmar los títulos de especialidad y de grado que corresponda según los programas de estudio del Instituto, en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- XIII. Proponer al Consejo la celebración de convenios con instituciones académicas, entes de gobierno y de la sociedad civil organizada para fortalecer los objetos y áreas de oportunidad para el Instituto y el Poder Judicial.

XIV. Instruir y coordinar las actividades académicas que deberán ejecutar las extensiones regionales del Instituto.

XV. Rendir ante el Consejo el informe anual de actividades a más tardar en los primeros quince días de cada año.

XVI. Solicitar a las áreas del Instituto los informes de actividades con la periodicidad que considere necesario.

XVII. Proponer para su aprobación ante el Consejo los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, mismo que deberá formar parte del proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado en los términos que marque la Ley Orgánica.

XVIII. Realizar los trámites y cumplir los procedimientos correspondientes para lograr el reconocimiento y validez oficial de los programas de estudio.

XIX. Solicitar la aplicación de los recursos financieros que sean asignados al Instituto ante el órgano correspondiente para el cumplimiento de sus fines.

XX. Las demás que le sean encomendadas por los reglamentos y acuerdos generales del Consejo.

ARTÍCULO 20. La persona titular de la Subdirección Académica del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar el diseño y ejecución de las actividades académicas y programas de estudio de posgrado con base en las propuestas de las áreas de educación continua, educación a distancia y educación de posgrado, a efecto de someterlos a consideración de la Dirección del Instituto.

II. Coordinar la elaboración de las plantillas de docentes con base en las propuestas de las áreas de educación continua, educación a distancia y educación de posgrado, a efecto de someterlos a consideración de la Dirección del Instituto.

III. Llevar a cabo las acciones tendentes a diagnosticar las actividades académicas para la mejora del Poder Judicial.

IV. Recibir y llevar la correspondencia del Instituto y del Comité Académico y túrnala con la debida oportunidad.

V. Supervisar las actividades de las áreas del Instituto y, en su caso, hacerlo de conocimiento de la Dirección para los efectos legales correspondientes.

VI. Proponer a la Dirección del Instituto mecanismos para la capacitación y fortalecimiento de la plantilla de docentes.

VII. Supervisar y evaluar a los docentes a través de los medios idóneos.

VIII. Establecer y difundir la calendarización de las actividades académicas del Instituto.

IX. Emitir las convocatorias de las actividades académicas del Instituto.

X. Representar al Instituto en eventos y actos protocolarios en los casos en que así le sea encomendado.

XI. Suplir al titular de la Dirección del Instituto en las ausencias temporales hasta por un máximo de cinco días.



XII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

SECCIÓN TERCERA ÁREAS DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 21. La persona encargada del área Ejecutiva del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Elaborar el documento que prevea los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, mismo que deberá formar parte del proyecto de presupuesto del Poder Judicial del Estado conforme a lo previsto por la Ley Orgánica y las leyes en la materia.

II. Dar seguimiento a los contratos celebrados con los instructores y docentes externos, así como del programa de estímulos económicos de los docentes internos.

III. Coordinar las actividades en los espacios del Instituto para su correcto funcionamiento.

IV. Vigilar la difusión y correcta aplicación de los lineamientos, políticas y normas vigentes en materia de administración.

V. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 22. La persona encargada del área de Promoción, Difusión y Vinculación del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover el intercambio y la colaboración de actividades académicas y culturales con escuelas judiciales e instituciones educativas a nivel local, nacional e internacional.

II. Promover el intercambio de naturaleza académica en torno a las y los servidores públicos del Poder Judicial, con instituciones públicas y privadas afines, y de educación superior nacionales e internacionales.

III. Establecer y difundir a través de los medios tradicionales y tecnológicos las actividades e imagen del Instituto entre las y los servidores públicos del Poder Judicial y público en general.

IV. Establecer y ejecutar los mecanismos protocolarios inherentes a las actividades académicas que desarrolle el Instituto, así como la logística de los eventos que no sean parte de algún área en específico.

V. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 23. La persona encargada del área de Investigación y Edición del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impulsar y promover entre el alumnado del Instituto la investigación a través de ensayos, tesinas, tesis y demás instrumentos académicos que sean de interés para el Poder Judicial.

II. Proponer a la Dirección la celebración de seminarios, talleres, cursos, conferencias, mesas de diálogo, debates, congresos de investigaciones y demás actividades afines:

III. Realizar la edición de la revista del Poder Judicial, con la modalidad y periodicidad que determine la Dirección del Instituto.

IV. Diseñar la política y criterios editoriales del Poder Judicial del Estado inherentes a productos académicos tales como libros, revistas o artículos que ayuden de manera efectiva a la consolidación

COTEJADO

de una cultura jurídica progresista.

V. Analizar y, en su caso, recomendar modificaciones al contenido académico de los diversos cursos y programas del Instituto.

VI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 24. La persona encargada del área de Educación Continua del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y ejecutar los cursos y programas académicos de los diplomados, seminarios, conferencias, coloquios, mesas de trabajo, eventos culturales y cualquier otra actividad académica del Instituto.

II. Instrumentar acciones orientadas a la evaluación de las actividades académicas que integran la educación continua del Instituto.

III. Colaborar con el área de Control Escolar del Instituto para llevar control de asistencias del alumnado en cada una de las actividades académicas de educación continua.

IV. Colaborar con el área de Control Escolar del Instituto para crear y mantener actualizados los expedientes de las personas que participen en las actividades académicas de educación continua.

V. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 25. La persona encargada del área de Educación de Posgrado del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y ejecutar los programas de estudio de posgrado que cuenten con reconocimiento de validez oficial en los términos de las disposiciones aplicables.

II. Instrumentar acciones orientadas a la evaluación de los programas de estudio de posgrado del Instituto en los términos de las disposiciones aplicables.

III. Colaborar con el área de Control Escolar del Instituto para llevar el control de asistencias del alumnado de los programas de estudio de posgrado.

IV. Colaborar con el área de Control Escolar del Instituto para crear y mantener actualizados los expedientes del alumnado que participen en los programas de estudio de posgrado en los términos de las disposiciones aplicables.

V. Llevar a cabo todas las acciones necesarias para la celebración de exámenes de grado o cualquier actividad relacionada con la titulación inherente a los programas de estudio de posgrado en los términos de las disposiciones aplicables.

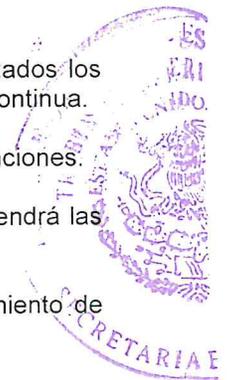
VI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 26. La persona encargada del área de Educación a Distancia del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear y ejecutar las actividades académicas de educación continua en su modalidad virtual.

II. Colaborar con las áreas de educación continua para adaptar las actividades académicas del Instituto a las plataformas virtuales y medios tecnológicos.

III. Diseñar e instrumentar las estrategias de seguimiento y evaluación para examinar el desarrollo



de actividades académicas a través de su modalidad virtual.

IV. Capacitar y brindar apoyo técnico a las y los docentes y participantes en el uso de plataformas virtuales y medios tecnológicos de las actividades académicas de educación continua.

V. Realizar la planeación de las actividades académicas de educación continua conjuntamente con las y los docentes tomando en cuenta los objetivos, contenidos, materiales, tipos de herramientas y sistemas de evaluación del alumnado.

VI. Colaborar con el área de Control Escolar del Instituto para llevar control de asistencias de las y los participantes en cada una de las actividades académicas de educación continua en modalidad a distancia.

VII. Colaborar con el área de Control Escolar del Instituto para crear y mantener actualizados los expedientes de las personas que participen en las actividades académicas de educación a distancia.

VIII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 27. Las personas encargadas de las Extensiones Regionales del Instituto tendrán las siguientes atribuciones:

I. Reproducir y ejecutar las actividades académicas del Instituto que le sean instruidos por la Dirección en los distritos judiciales que le sean asignados.

II. Mantener bajo su resguardo el local donde se halle instalado la Extensión Regional y, en caso de presentarse alguna irregularidad, dar aviso oportuno a la Dirección del Instituto.

III. Las que sean propias de cada una de las áreas del Instituto y que en razón de la distancia se deban reproducir en el lugar de su asiento.

IV. Representar al Instituto en los distritos judiciales que le sean asignados en eventos y actos protocolarios cuando así le sea instruido por la Dirección.

V. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 28. La persona encargada del área de Control Escolar del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar e instrumentar los mecanismos de inscripción y registro del alumnado en las actividades académicas del Instituto.

II. Desarrollar e instrumentar los mecanismos de inscripción y registro del alumnado en los programas de estudio de posgrado del Instituto.

III. Recabar, organizar y mantener actualizada la documentación necesaria para la inscripción del alumnado en las actividades académicas del Instituto.

IV. Recabar, organizar y mantener actualizada la documentación necesaria para la matriculación e inscripción del alumnado en los programas de estudio de posgrado del Instituto.

V. Recabar, organizar y mantener actualizada la documentación necesaria de las y los docentes del Instituto.

VI. Realizar evaluaciones del desempeño de las y los docentes, así como de calidad de las actividades académicas del Instituto.

VII. Realizar el registro y control del desempeño escolar del alumnado del Instituto de los programas de estudio de posgrado del Instituto.

VIII. Llevar el registro y control de asistencias de las y los participantes de las actividades académicas del Instituto.

IX. Llevar el registro y control de asistencias del alumnado de los programas de estudio de posgrado del Instituto.

X. Expedir las constancias a aquellas personas que cursen que hayan cursado alguna actividad académica dentro del Instituto.

XI. Expedir las constancias escolares y relaciones de estudios a aquellas personas que cursen o hayan cursado algún programa de estudio de posgrado dentro del Instituto, previo cumplimiento de los requisitos que le sean solicitados.

XII. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

SECCIÓN CUARTA BIBLIOTECA

ARTÍCULO 29. El objeto de la Biblioteca es poner al alcance de sus usuarios, sean internos o externos, recursos y fuentes de información que apoyen tanto a estudiantes e investigadores, así como al personal que labora al interior del Poder Judicial del Estado, para que incidan de manera decisiva, oportuna y eficiente en los procesos de generación y difusión del conocimiento.

ARTÍCULO 30. La persona encargada de la Biblioteca del Poder Judicial tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coordinar las actividades de la Biblioteca del Poder Judicial del Estado.

II. Promover la celebración de convenios con instituciones públicas o privadas afines, que consoliden la prestación de los servicios bibliotecarios.

III. Adoptar las medidas necesarias para la conservación y mantenimiento del acervo bibliográfico del Instituto, en los términos de las leyes en la materia.

IV. Supervisar la clasificación, catalogación y formación de los índices correspondientes, así como la anotación de las altas y bajas de los libros, periódicos, revistas, folletos, boletines, material de consulta y lectura análogos de la biblioteca.

V. Proponer, cuando menos dos veces al año, a la Dirección, la adquisición de obras, colecciones de periódicos y revistas, folletos, bases de datos y licencias de bibliotecas electrónicas.

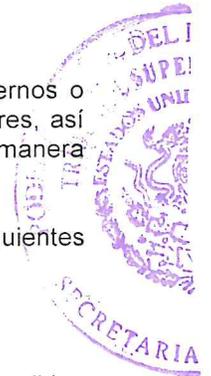
VI. Las demás que le sean encomendadas por la Dirección del Instituto en razón de sus funciones.

ARTÍCULO 31. Los servicios que proporciona la Biblioteca son los siguientes:

I. Préstamo de sala: Proporcionar a los usuarios y usuarias material bibliográfico y hemerográfico en la sala de lectura de la Biblioteca.

II. Préstamo a domicilio: Autorizar a personal dependiente del Poder Judicial para sustraer el material bibliográfico que requiera, previa identificación y registro.

III. Préstamo interbibliotecario: Recurrir a otras unidades de información, con las que se mantiene un intercambio bibliotecario, en caso de que el material bibliográfico solicitado no se encuentre en la



Biblioteca.

IV. Servicio de consulta y referencia: Apoyar a los usuarios y usuarias para la consulta de las bases de datos y los discos compactos que existan en la Biblioteca.

V. Fotocopiado: Ofrecer a los usuarios y usuarias a través de una cuota de recuperación, copia xerográfica del material de consulta excepto del que no se cuente con autorización oficial para su reproducción total o parcial.

VI. Diseminación selectiva de la información: Informar sobre artículos de relevancia que se editen en revistas, periódicos o diarios oficiales, que serán debida oportuna y periódicamente distribuidas a las áreas interesadas, por medio de correo electrónico o redes sociales.

VII. Gestión de información. Buscar y solicitar la información no resguardada por la Biblioteca a entidades o dependencias externas al Tribunal Superior de Justicia para facilitarla a los usuarios y usuarias.

VIII. Área de estudio: Ofrecer los espacios y el material necesario para los estudios en grupo de acuerdo a las posibilidades físicas de la Biblioteca.

IX. Internet: Ofrecer a los usuarios y usuarias, el acceso a la consulta de sitios virtuales de interés jurídico o portales educativos, localizados en el ciber- espacio o en la red.

ARTÍCULO 32. Son obligaciones de las y los usuarios de la Biblioteca:

I. Identificarse debidamente a su ingreso a la Biblioteca.

II. No se permite el ingreso a la Biblioteca con mochilas, bolsos, maletines, y demás artículos.

III. Hacer un buen uso del acervo bibliográfico, equipos y mobiliario de la Biblioteca.

IV. Cumplir con las fechas establecidas para la devolución del material

V. Guardar respeto y consideración a las personas que se encuentren en las instalaciones de la Biblioteca.

VI. Depositar, en los espacios asignados para ello, el acervo bibliográfico consultado.

VII. No introducir o ingerir bebidas o alimentos a la Biblioteca.

VIII. Acatar las indicaciones del personal de la Biblioteca.

ARTÍCULO 33. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo que antecede, por parte de las y los usuarios será motivo de restricción de los servicios de la Biblioteca.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CON RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL ANTE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

CAPÍTULO PRIMERO DOCENTES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 34. El Instituto privilegiará la impartición de cátedra de docentes que pertenezcan al Poder Judicial del Estado, quienes podrán acceder al programa de estímulos económicos aprobado por el Consejo en materia académica o de manera honorífica bajo consentimiento expreso de los mismos.

El estímulo económico otorgado no se entenderá como parte integrante de las percepciones que como servidor público se le otorga por el desempeño de sus funciones.

La contratación de docentes externos al Poder Judicial del Estado, se fijará bajo el presupuesto que sea asignado al Instituto, y se regirá por las normas de contratación que corresponda.

ARTÍCULO 35. Para ser docente de los programas de estudio de posgrado del Instituto, se deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- I. Poseer experiencia como docente de por lo menos dos años.
- II. Acreditar la capacitación y evaluación que el Instituto establezca para la actividad académica respectiva, en su caso.
- III. Presentar ante el área de Control Escolar los documentos que le sean requeridos por la Subdirección Académica del Instituto.
- IV. Los demás requisitos que se establezcan por las normatividades en materia de educación.

ARTÍCULO 36. Los docentes del Instituto tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con los programas y la calendarización de la o las asignaturas.
- II. Impartir su cátedra con profesionalismo, cuidando las buenas relaciones y respeto con el alumnado, gozando siempre de libertad de cátedra.
- III. Avisar oportunamente a la Subdirección Académica en caso de no estar en posibilidad de cumplir con el compromiso de la impartición de una materia, módulo o clase, a fin de que aquella pueda proceder a la asignación de nuevo docente o a la recalendarización de la cátedra.
- IV. Fungir como asesor de tesis y como integrante en el jurado del examen de grado cuando se le solicite.
- V. Realizar las evaluaciones en los tiempos y formas establecidas en los programas de estudio de posgrado y reportarlas al área de Control Escolar.
- VI. Participar en los planes relacionados con la regularización de la asignatura impartida.
- VII. Las demás que le solicite la Subdirección Académica del Instituto o el área encargada de la actividad académica para el correcto desarrollo en razón de sus funciones en el marco de las disposiciones aplicables.



CAPÍTULO SEGUNDO ASUNTOS ESCOLARES

SECCIÓN PRIMERA REQUISITOS DE INGRESO

ARTÍCULO 37. Para ingresar a los programas de estudio de posgrado del Instituto, se deberán presentar los requisitos ante Control Escolar del Instituto que se establezcan en las convocatorias emitidas para tal efecto.

En los casos de cursos de inducción los alumnos no deberán realizar pago alguno, pues serán impartidos por el Instituto de manera gratuita.

ARTÍCULO 38. Los requisitos para ingresar a las especialidades y maestrías del programa de educación de posgrado impartidas por el instituto son:

I. Pertenecer al Poder Judicial del Estado, aspirar a formar parte de él o realizar actividades relacionadas con la función judicial, dependiendo de a quien vaya dirigida la convocatoria o bien cuando así lo determine el consejo mediante la celebración de instrumentos jurídicos.

II. Presentar copia certificada del título y cédula profesional.

III. Presentar la ficha de inscripción, cartas de compromiso y de exposición de motivos que justifiquen su ingreso.

IV. Currículum vitae, al que se acompañaran copias fotostáticas de los documentos que lo avalen.

V. Presentar, en su caso, el comprobante de pago de ingresos por recuperación.

ARTÍCULO 39. Además de los requisitos previstos en el artículo que antecede, para ingresar al doctorado del programa de educación de posgrado impartido por el Instituto se deberá presentar la copia certificada del título y cédula profesional del grado de Maestría.

SECCIÓN SEGUNDA INSCRIPCIÓN Y ASISTENCIA

ARTÍCULO 40. Las y los aspirantes deberán presentar ante el área de Control Escolar los requisitos previstos por el artículo 38 del Reglamento en el lugar y el tiempo que establezca la convocatoria de cada programa de estudio.

ARTÍCULO 41. En caso de que el alumnado haya completado su inscripción al programa de estudio de posgrado de que se trate, o que, una vez iniciado el mismo, dejare de tener la calidad de servidor o servidora pública del Poder Judicial, invariablemente tendrá que cubrir la cuota aprobada por el Consejo para quienes no integren el Poder Judicial a partir del momento de su separación para efecto de poder continuar con el programa de estudio respectivo.

ARTÍCULO 42. Para obtener derecho a la evaluación final de cada asignatura o módulo, el alumnado deberá cubrir, cuando menos, el ochenta por ciento de las asistencias al curso o programa, registrando su asistencia a través de la modalidad que el área de Control Escolar del Instituto implemente para cada caso.

ARTÍCULO 43. El alumno tendrá acceso a una copia de este reglamento, después de su inscripción y firmará acuse de recibo.

SECCIÓN TERCERA EVALUACIONES

ARTÍCULO 44. La evaluación del proceso de enseñanza-aprendizaje será periódica, servirá para obtener la medición de conocimientos y aptitudes adquiridos por las y los alumnos del Instituto, así como para determinar si los programas de estudio implementados cumplen con los objetivos trazados. Los medios de evaluación y acreditación serán precisados en las convocatorias, planes de estudio y/o programas académicos, en su caso.

ARTÍCULO 45. El resultado de las evaluaciones de los cursos impartidos por el Instituto, deberá expresarse en números enteros, de acuerdo con la escala de calificaciones de 0 a 10 y la mínima aprobatoria será de 8.

ARTÍCULO 46. Tratándose de la aplicación de exámenes como medios de evaluación en cuanto a las asignaturas que integran los programas de estudio de posgrado, se clasificarán de la siguiente forma:

- I. Ordinarios.
- II. Extraordinarios.
- III. Especiales.

En caso de que la evaluación de la asignatura correspondiente se hubiere tratado de un trabajo solicitado por la persona docente, y si la calificación hubiere sido reprobatoria, el alumnado podrá entregar el trabajo correspondiente considerando las directrices que para tal efecto se aplican en tratándose de los exámenes.

ARTÍCULO 47. Los exámenes señalados en el diverso anterior podrán ser escritos u orales, los cuales deberán quedar registrados a través de los medios más eficaces, lo que permitirá medir el nivel de conocimiento y habilidades adquiridas en función del contenido del programa de estudio, para lo cual, la o el docente que haya impartido la asignatura de que se trate, diseñará, invariablemente el examen correspondiente para su aplicación.

ARTÍCULO 48. Tendrán derecho a evaluación ordinaria las y los alumnos que hayan cumplido con el porcentaje de asistencia señalado en el artículo 42 de este reglamento, en el caso de exámenes ordinarios.

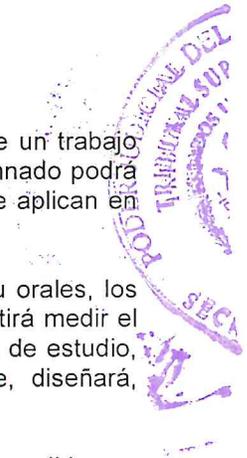
ARTÍCULO 49. Tendrán derecho a evaluación extraordinaria las y los alumnos que no la hubieren presentado de manera ordinaria teniendo derecho a esta; aquellas o aquellos que reprueben la misma o que no hayan tenido derecho a evaluación ordinaria por no cumplir con el porcentaje de asistencia correspondiente, siempre y cuando hubieren cumplido con el cincuenta por ciento de asistencia en la asignatura de que se trate, de lo contrario deberán cursarla de nueva cuenta.

ARTÍCULO 50. El alumnado que no hubiere acreditado la evaluación extraordinaria, podrá presentarla en carácter de especial en los términos del artículo 55 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51. Únicamente se aplicarán evaluaciones extraordinarias y especiales en los periodos autorizados por el Instituto para cada programa de estudio, los cuales les serán comunicados al alumnado, así como a las y los docentes por parte del Instituto para los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 52. La rectificación de la calificación final de una asignatura, derivada de la aplicación de uno de las evaluaciones señaladas en el Reglamento, procederá en los casos siguientes:

- I. Previa solicitud por escrito, signada por la o el alumno interesado, dirigida a la Dirección del Instituto, presentada dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya dado a conocer la calificación correspondiente, lo cual le será comunicado a la o el docente responsable para efecto



de analizar y dictaminar lo conducente.

II. Que la o el docente responsable de calificar la evaluación inherente a la asignatura de que se trate, haya firmado el acta de dictamen respectiva, en donde indique, por escrito, la existencia del error gráfico o valoración incorrecta, que haya considerado viable a efecto de rectificar y, por ende, modificar la calificación controvertida.

ARTÍCULO 53. Cualquier circunstancia no contemplada en la presente sección, será procesada y resuelta por la Dirección del Instituto, previa solicitud por escrito signada por la o el alumno.

ARTÍCULO 54. Solamente se podrán presentar como máximo 2 evaluaciones extraordinarias por semestre y por todo el tiempo que dura el plan y programas de estudio 8 evaluaciones extraordinarias en total.

ARTÍCULO 55. Las alumnas o alumnos en el tiempo que dura el programa de estudio solo tendrán 8 oportunidades para presentar evaluación especial.

ARTÍCULO 56. Quien exceda el número de evaluaciones extraordinarias y especiales será dado de baja definitiva del programa de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 57. Las alumnas o alumnos que adeuden materias si estas son seriadas no podrán inscribirse y cursar el semestre siguiente.

ARTÍCULO 58. La alumna o alumno que no haya acreditado alguna materia ya sea por no haber aprobado la evaluación extraordinaria, o especial, o que se le haya pasado el periodo para presentar estos, deberá volver a cursar la asignatura.

**SECCIÓN CUARTA
REGULARIZACIÓN**

ARTÍCULO 59. El procedimiento de regularización es el medio a través del cual, el alumnado estará en posibilidad de acreditar la asignatura que aparece como no aprobada en su registro académico.

ARTÍCULO 60. La regularización únicamente procederá respecto de una materia o asignatura no aprobada por periodo académico inherente a la actividad de posgrado de que se trate y sólo podrá realizarse a través del recurso de la misma.

**SECCIÓN QUINTA
MOVILIDAD ESTUDIANTIL**

ARTÍCULO 61. La institución no cuenta con programas de movilidad estudiantil con instituciones nacionales y/o extranjeras.

Las alumnas o alumnos que deseen cambiar de programa de estudio deberán hacerlo del conocimiento al instituto y obtener la autorización que corresponda del Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte.

**SECCIÓN SEXTA
TIEMPO PARA CURSAR PLANES DE ESTUDIOS, BAJAS Y REINGRESOS**

ARTÍCULO 62. El tiempo máximo que se otorgará a alumnas y alumnos para cursar el programa de estudio que hubieren seleccionado, será el equivalente al 1.5 de su duración.

COTEJADO



ARTÍCULO 63. Toda alumna y alumno podrá solicitar su baja temporal hasta por el .5 del tiempo de la duración del programa de estudios que hubiere seleccionado, el cual por ningún motivo se prorrogará.

ARTÍCULO 64. Las alumnas y alumnos que excedan el tiempo máximo de baja temporal serán dados de baja definitiva.

ARTÍCULO 65. Todas las bajas definitivas ya sean por exceder el tiempo máximo de baja temporal o por la comisión de faltas consideradas como graves serán notificadas al Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte para los registros correspondientes.

ARTÍCULO 66. En los casos de reingreso de alumnas o alumnos en los cuales el programa de estudio que venían cursando en la institución fuere actualizado o modificado, deberán realizar el trámite de equivalencia correspondiente, siempre y cuando el reingreso no exceda del .5 del tiempo de la duración del programa de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 67. Las alumnas y alumnos que hayan causado baja definitiva de un programa de estudio por exceder el tiempo de baja temporal podrán reingresar a la institución únicamente a cursar programas de estudio diferente del que fueron dados de baja para lo cual deberán realizar el trámite de equivalencia correspondiente ante el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte.

SECCIÓN SÉPTIMA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y OTROS DOCUMENTOS

ARTÍCULO 68. A fin de cada semestre la institución expedirá a toda alumna o alumno su boleta de calificaciones.

ARTÍCULO 69. Para la expedición de constancias, certificados parciales o finales de estudios las alumnas y alumnos deberán contar con los siguientes requisitos:

- I. Realizar el pago correspondiente en área que indique la institución, en su caso.
- II. Estar al corriente en sus pagos, en su caso.
- III. No tener adeudo de biblioteca u otros conceptos.

SECCIÓN OCTAVA TITULACIÓN

ARTÍCULO 70. Para obtener la especialidad o grado, será necesario cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con un expediente integrado de manera completa en el área de Control Escolar.
- II. Contar con título, cedula profesional y registro estatal de profesiones de licenciatura para el caso de especialidad y maestría.
- III. Contar con grado de maestría, cedula profesional y registro estatal de profesiones de maestría para el caso de doctorado.
- IV. Aprobar la totalidad de créditos indicados en el plan de estudio que corresponda a la actividad académica del posgrado de que se trate.



V. Cubrir de manera completa, en su caso, los ingresos de recuperación que se hayan indicado en el aviso correspondiente a la actividad de posgrado en cuestión.

VI. Cumplir con cualquiera de las opciones de titulación que corresponda.

VII. Realizar una donación a la Biblioteca de, cuando menos un texto especializado en el área jurídica que corresponda a su programa de estudios y, en su caso, de la tesis o tesina de grado.

VIII. No tener adeudo con la institución.

ARTÍCULO 71. Concluido el programa de estudio de que se trate, el alumnado estará en aptitud de obtener la especialidad o el grado correspondiente en un plazo máximo de treinta y seis meses, el cual será contabilizado a partir de la fecha en que la o el alumno haya concluido con la totalidad del programa, en caso de superar el plazo en cita, el alumnado tendrá que realizar de manera forzosa el curso de titulación a que se refiere este instrumento para efecto de obtener la especialidad o el grado que corresponda.

ARTÍCULO 72. Para obtener la especialidad, el requisito será a través de las siguientes modalidades:

I.- Examen final. El cuál consistirá en una evaluación escrita compuesta de 50 reactivos que el alumnado deberá resolver y en el cual demuestre haber adquirido los conceptos y fundamentos teóricos inherentes a la especialidad que corresponda, dicho examen será elaborado y evaluado por cinco personas integrantes del cuerpo docente de la especialidad de que se trate.

II.- Ejercicio de simulación. El cual consistirá en una simulación en la cual el alumnado tendrá que aplicar las habilidades y herramientas adquiridas a efecto de solventar el caso práctico correspondiente, el cual será elaborado y evaluado por un Jurado integrado por tres personas del cuerpo docente de la especialidad de que se trate.

III. Artículo científico en el que se demuestren y apliquen los conocimientos derivados del plan de estudio de la actividad correspondiente, dictaminado favorablemente por el Comité Académico, publicado en la revista institucional en los términos del artículo 78 de este Reglamento.

IV. Curso de titulación. El curso de titulación consistirá en el desarrollo de una capacitación que tendrá una duración mínima de ciento veinte horas, realizada conforme a las directrices establecidas por el Instituto y autorizadas por el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte.

ARTÍCULO 73. Los periodos para el desarrollo de las modalidades contenidas en las fracciones I y II del diverso 72 relativas a la especialidad, en su caso, serán determinados por la institución dentro del calendario escolar oficial.

ARTÍCULO 74. Para llevar a cabo el examen o ejercicio de simulación de la especialidad, la institución deberá solicitar por escrito autorización al Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte con un mínimo de 30 días naturales previos a su realización y adjuntar los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 75. Para la obtención del grado de Maestría, el alumnado tendrá las siguientes opciones:

I. Elaboración de tesis de investigación.

II. Curso de titulación. El curso de titulación consistirá en el desarrollo de una capacitación que tendrá una duración mínima de ciento veinte horas, realizada conforme a las directrices establecidas por el Instituto y autorizadas por el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte.

III. Publicación de artículo en la revista institucional.

ARTÍCULO 76. Para obtener el grado de doctorado, el alumnado tendrá las siguientes opciones:

I. Elaboración de tesis de investigación.

II. Artículo científico en el que se demuestren y apliquen los conocimientos derivados del plan de estudio de la actividad correspondiente, dictaminado favorablemente por el Comité Académico, publicado en la revista institucional en los términos del artículo 78 de este Reglamento.

III. Curso de titulación. El curso de titulación consistirá en el desarrollo de una capacitación que tendrá una duración mínima de ciento veinte horas, realizada conforme a las directrices establecidas por el Instituto y autorizadas por el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte, el cual deberá ser realizado de manera obligatoria cuando la o el alumno supere los treinta y seis meses dispuestos para obtener el grado.

ARTÍCULO 77. Se entiende por tesis de investigación, al proyecto desarrollado en forma individual, que tiene como finalidad la aportación de conocimientos de diversa índole, desarrollada a través de una metodología científica aprobada por el Instituto.

El resultado del desarrollo de esta actividad deberá ser presentada por el sustentante en el examen de grado correspondiente ante un jurado.

ARTÍCULO 78. La publicación de artículo en la revista institucional, deberá ser elaborado de manera individual debiendo ajustarse al contenido de los lineamientos editoriales aprobados por el Instituto, ante lo cual, en su caso, se emitirá un dictamen inherente a su aceptación y/o publicación por parte del Comité Académico.

Una vez publicado o aceptado para su publicación, el autor del artículo deberá presentar ante la Dirección la solicitud de acreditación de grado.

La fecha de publicación o aceptación de publicación del artículo deberá ser posterior a la acreditación del plan de estudios de la actividad del grado que corresponda.

ARTÍCULO 79. El jurado para la aplicación del examen de grado se integrará por:

I. Una Presidenta o Presidente, y suplente.

II. Una Secretaria o Secretario, y suplente.

III. Una o un Vocal, y suplente.

ARTÍCULO 80. El examen de grado será público, salvo solicitud de la o el alumno de que se lleve a cabo de manera privada, su desarrollo estará sujeto a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto, los que serán comunicados al sustentante con la debida oportunidad.

ARTÍCULO 81. Al finalizar el examen de grado, el secretario del jurado llenará por triplicado el acta, la que deberá estar foliada progresivamente, asentando el resultado, que podrá ser:

I. Aprobatorio con mención honorífica, cuando los tres miembros del jurado emitan su voto aprobatorio, por haber tenido un desempeño ejemplar el sustentante en el desarrollo del examen y cuente con un promedio general en el programa igual o superior a 9.

II. Aprobatorio por unanimidad, cuando los tres miembros del jurado emitan su voto aprobatorio.



III. Aprobatorio por mayoría, cuando dos de los miembros del jurado emitan su voto aprobatorio.

IV. Pospuesto, cuando por lo menos dos de los miembros del jurado emitan un veredicto desfavorable.

ARTÍCULO 82.- Cualquiera que sea el resultado de examen, los miembros del jurado firmarán el acta al finalizar el evento, debiéndose entregar el original al alumno, una copia a la Dirección.

ARTÍCULO 83.- La institución contará con un libro de registro de exámenes de grado, el cual deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Número de hojas foliadas.
- II. Sello de la Unidad Académica.
- III. Firma del director.

ARTÍCULO 84. Cuando un acta sea anulada, deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.

ARTÍCULO 85. Cuando el sentido sea aprobatorio la presidencia del jurado tomará protesta al sustentante y el secretario dará fe de los hechos.

Al concluir el acto, la o el secretario levantará el acta respectiva, recabando las firmas de quienes intervinieron, de lo cual dará cuenta a la Subdirección Académica.

ARTÍCULO 86. Si el sustentante no fuera aprobado o resultara aprobado por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación en el tiempo y términos que la institución marque; en cualquier caso, deberá transcurrir un lapso de seis meses como mínimo.

ARTÍCULO 87. De no ser aprobado en una segunda sesión de evaluación, se turnará el caso a la dirección de la institución para que determine el procedimiento de obtención de grado y gestione la autorización ante el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte.

ARTÍCULO 88. Los integrantes del jurado deberán contar cuando menos con el mismo grado del examen en que vayan a participar y además contar con cedula y registro estatal de profesiones de dicho grado.

ARTÍCULO 89. El examen de grado no podrá llevarse a cabo cuando se presente alguna de los siguientes supuestos:

- I. Por inasistencia de las o de los miembros titulares y/o suplentes del jurado, o de la o el sustentante.
- II. Por caso fortuito o fuerza mayor se impida el desarrollo del acto.

Para tal efecto, la Subdirección Académica emitirá la recalendarización respectiva, tomando las previsiones que estime necesarias.

**SECCIÓN NOVENA
EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES**

ARTÍCULO 90. Para toda equivalencia o revalidación será necesario contar con el dictamen emitido por el Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte.



COTEJADO

ARTÍCULO 91. Las equivalencias y revalidaciones procederán de acuerdo a lo establecido por la Secretaría de Educación y Deporte.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ALUMNADO

ARTÍCULO 92. Son derechos del alumnado los siguientes:

- I. Hacer uso de las Instalaciones, sala de proyecciones, biblioteca, estacionamiento, salones de apoyo, Centros de cómputo, de manera gratuita.
- II. Recibir la formación académica para la carrera en la cual esté inscrito, de acuerdo a los programas vigentes y aprobados por la Secretaría de Educación y Deporte del Estado.
- III. Recibir trato cortés y de respeto por las autoridades, personal docente y personal administrativo de la Institución.
- IV. Recibir asesoría y apoyo por el personal asignado para cada caso.
- V. Recibir constancia de evaluaciones por cada cuatrimestre y/o semestre cursado y si lo solicitare certificado parcial.
- VI. Solicitar revisión de exámenes en caso de inconformidad en sus evaluaciones.
- VII. Solicitar beca escolar.

ARTÍCULO 93. Son obligaciones de los alumnos las siguientes:

- I. Cumplir con todo lo establecido en el presente reglamento.
- II. Cumplir con los pagos en tiempo y forma señalados por la institución.
- III. Cumplir con el servicio social.
- IV. Conducirse con respeto hacia los compañeros, docentes, directivos y demás personal administrativo de la institución; y
- V. La demás que establezca la Dirección, siempre y cuando no contravengan el presente reglamento.

CAPÍTULO CUARTO HORARIOS Y CONVOCATORIAS DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 94. Los programas de estudio del Instituto deberán realizarse preferentemente en horarios que no alteren el desempeño de las funciones de las y los servidores públicos del Poder Judicial.

ARTÍCULO 95. La Subdirección Académica del Instituto por regla general deberá emitir convocatoria en todas las actividades académicas que se lleven a cabo, las cuales deberán contener como mínimo, lo siguiente:

- I. Público al que estará dirigido.
- II. Si es de inscripción, registro o de libre acceso.
- III. Si es de acceso gratuito o de ingresos por recuperación.
- IV. El criterio de evaluación, en su caso.
- V. La calendarización y sede.
- VI. Los demás requisitos que por acuerdo del Comité Académico o de la Dirección, según sea el caso, sean necesarios para mayor certidumbre a las y los aspirantes.

ARTÍCULO 96. En los cursos y programas de posgrado se tomará en cuenta como criterios de selección: el orden de la presentación de la solicitud correspondiente a la convocatoria de que se trate, procurando al menos la mitad de los espacios que se contemplen sean ocupados por mujeres, garantizando la inclusión educativa.



**CAPÍTULO QUINTO
INGRESOS DE RECUPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO**

ARTÍCULO 97. Los programas de estudio y las actividades académicas del Instituto que, a consideración de la Dirección, requieran un gasto por recuperación para las y los alumnos deberán de ser diseñadas y propuestas por el Comité Académico para su aprobación por el Consejo, observando en todo momento lo previsto por la ley en la materia.

Las actividades académicas y los programas de estudio del Instituto serán siempre gratuitos para las y los servidores públicos del Poder Judicial y para aquellas personas que, bajo una justificación debida, proponga la Dirección y autorice el Consejo.

ARTÍCULO 98. Los ingresos por recuperación derivado de las actividades del Instituto deberán ser recibidos e ingresados al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial.

**CAPITULO SEXTO
BECAS**

ARTÍCULO 99. Toda alumna o alumno inscrito en la institución podrá solicitar beca ante la Dirección de la institución, en su caso, debiendo llenar la solicitud correspondiente y cumplir con los siguientes requisitos:

- I.- Contar con promedio mínimo de 80 (ochenta).
- II.- No adeudar materias.
- III.- Comprobar si es el caso orfandad, evento fortuito, por enfermedad grave propia o de un familiar directo o ser el sustento familiar.
- IV.- Ser mexicano.
- V.- No contar con otro tipo de becas ya sea gobierno o particular.

ARTÍCULO 100. El porcentaje o monto de las becas será el que a discreción designe la cual como mínimo tiene la obligación de sobre el 5% de la población estudiantil inscrita.

ARTÍCULO 101. La institución si así lo considera, podrá realizar examen socioeconómico a la alumna o alumno que solicite beca.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
INFRACCIONES**

ARTÍCULO 102. Será motivo de baja automática sin posibilidad de ingresar a los cursos y programas por el periodo de un año a la o el alumno que:

- I. Infrinja el contenido de los lineamientos generales y específicos que para cada curso, módulo o asignatura haya emitido el Instituto.
- II. Realice actos que comprometan la seguridad de las personas que se constituyan en el edificio sede de la actividad institucional, la cual será considerada grave y ameritará baja definitiva, la cual deberá ser notificada al Departamento de Certificación, Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado.
- III. Registre la asistencia y no se encuentre presencialmente en la actividad de que se trate sin que medie causa justificada.
- IV. Realice algún acto constitutivo de deshonestidad académica, los cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se señalan a continuación: Copiar en exámenes, tareas, trabajos o proyectos; plagio de textos; sustitución de personas en los exámenes; falsificación de documentos o firmas de asistencia; presentación de trabajos o proyectos elaborados por terceros y cualquier tipo de acción que atente contra la honestidad académica en el Instituto, las cuales serán consideradas grave y ameritarán baja definitiva, lo que deberá ser notificado al Departamento de Certificación,



COTEJADO

Incorporación y Control Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte del Estado.

Lo anterior, sin perjuicio de que las conductas anteriores pudieren encuadrar en alguna falta administrativa o tipo penal.

ARTÍCULO 103. La autoridad del Instituto que advierta la infracción deberá hacerlo del conocimiento a la Subdirección Académica, quien levantará un acta circunstanciada de lo acontecido, otorgando siempre el uso de la voz al alumno, en caso de posible, y se hará de su conocimiento a través del medio de comunicación más idóneo.

ARTÍCULO 104. La o el alumno que reincida en alguno de las conductas irregulares previstas en el Reglamento, nunca podrá inscribirse en algún curso o programa del Instituto.

CAPÍTULO OCTAVO RECURSOS

ARTÍCULO 105. El alumnado previa solicitud por escrito ante el área Control Escolar podrá solicitar revisión de examen dentro de los diez días hábiles siguientes, lo cual se remitirá a la Subdirección Académica del Instituto; quien contará con plazo igual para dar una respuesta definitiva.

ARTÍCULO 106. El recurso de inconformidad se podrá interponer cuando la o el alumno considere que se le ha limitado o trasgredido alguno de sus derechos, o se le haya sancionado por la comisión de alguna conducta irregular.

ARTÍCULO 107. El recurso de inconformidad deberá interponerse por la o el alumno ante el Comité Académico por conducto de la Subdirección Académica, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se le haya notificado la sanción correspondiente o se le haya impedido el ejercicio de sus derechos en el Instituto.

La o el alumno inconforme deberá expresar sus argumentos para contravenir el acto del Instituto que a su juicio le cause agravio, y, en su caso, anexar los elementos probatorios que estime pertinentes, así como correo electrónico para su notificación.

ARTÍCULO 108. El Comité Académico resolverá el recurso de inconformidad dentro de los 15 días hábiles siguientes a la interposición del mismo, pudiendo confirmar, modificar o revocar la resolución impugnada de acuerdo a las consideraciones que estime pertinentes, lo cual le será notificado a la o el alumno, así como al Instituto para los efectos que correspondan.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente reglamento tiene vigencia a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Centro de Formación y Actualización Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Chihuahua publicado en el P.O. en fecha 14 de noviembre de 2012, así como la normatividad, acuerdos y lineamientos del Poder Judicial del Estado que se opongan al presente instrumento.

ARTÍCULO TERCERO. El personal del Instituto conservará sus derechos laborales adquiridos previo a la entrada vigor del presente reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. El presente reglamento, en concordancia con el contenido del acuerdo de fecha 21 de febrero de 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 5 de marzo de 2022, comenzará su vigencia a partir del día siguiente de su aprobación por la Secretaría de Educación y Deporte de Chihuahua y tendrá efectos para todos aquellos alumnos que se encuentren



cursando algún programa académico del Instituto de Formación y Actualización Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua y aquellos alumnos que hayan cursado algún programa académico del instituto y que a la fecha tengan pendiente su titulación.



TRIBUNAL SUPLENTE DE JUSTICIA
ESTADO DE CHIHUAHUA

COTEJADO

SIN TEXTO





PODER JUDICIAL
ESTADO DE CHIHUAHUA

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN DOCE FOJAS ÚTILES, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

CONSTE.

LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE
LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



